BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 9 de Marzo, 2001 **Número 30**

S U M A R I O *Pág.*

Administración Civil y Autonómica

Subdelegación del Gobierno en Albacete: *Notificaciones* 1

Ministerio de Fomento: *Anuncios de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha* 5

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: *Anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete* 6

Instituto Nacional de Empleo: *Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete* 8

Confederaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar: *Anuncios* 9

Administración Local

Diputación de Albacete: *Anuncio del Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel»; edictos del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 3.ª de Casas Ibáñez* 10

Ayuntamientos de: *Albacete, Almansa, Balazote y Vianos* 15

Comunidad de Regantes de Pozo Cañada: *Edicto* 23

Administración de Justicia

Juzgado de lo Social: *Números 1 de Albacete* 23

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: *Números 1, 3, 4 y 5 de Albacete y de Villarrobledo* 24

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y AUTONÓMICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

Debido a la imposibilidad de notificación por desconocimiento de domicilio, por la presente se hace público el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2000 adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que afecta al vecino de la localidad de Hellín, don Diego Abellán Ferrer, notificación que se efectúa de conformidad con lo que dispone el apartado 4° del artículo 59 de la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

Acuerdo de justiprecio

Datos del expediente

Expediente número: 123/00. Fecha de entrada Jurado: 13-06-2000.

Organismo expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

Expropiado: Diego Abellán Ferrer.

Bien expropiado: Finca número 554: 863 m^2 de terreno rústico, matorral. Parcela 71, polígono 20 del Catastro de Hellín.

Municipio: Hellín.

Obra pública: Autovía Albacete-Murcia, carretera N-301 de Madrid a Cartagena, del p.k. 290,500 al p.k. 317,00.

Valoración expropiante: 43.857 Ptas.

Valoración expropiado: No consta.

Datos de la sesión

Fecha: 15 de noviembre de 2000

Presidente:

– Ilmo. Sr. don Eduardo Salinas Verdeguer

Magistrado Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Vocales:

– Sr. don Pedro González Tobarra

Abogado del Estado

– Sr. don Antonio García Fajardo

Cámara Agraria

– Sr. don Ricardo Cospedal Peinado

Técnico de la Administración.

Secretario:

– Sr. don Juan José Sendra Nadal

Secretario General de la Subdelegación del Gobierno.

Visto por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete, el expediente de justiprecio cuyos datos más significativos y circunstancias relativas a la sesión en que fue examinado se reseñan anteriormente, y

Antecedentes

Primero.– Tiene entrada en el Registro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, instruida por el Organismo expropiante, la pieza separada de justiprecio cuyas circunstancias ya se han referido.

Segundo.– Informados los componentes del Jurado acerca de las características del bien objeto de expropiación, así como de las distintas valoraciones efectuadas por el Organismo expropiante y, en su caso, por el propietario afectado, se examina dicho expediente en sesión convocada al efecto.

Fundamentación jurídica

I

Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa es competente para conocer y resolver el expediente que nos ocupa y se halla válidamente constituido conforme a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 de la Ley de Expropiación Forzosa.

II

De entre los criterios de valoración regulados en las leyes, en el presente caso, han de utilizarse, para la valoración del suelo expropiado, los de los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

III

Para hallar el valor del suelo no calificado como urbano, hay que aplicar la regla del artículo 26 de la misma Ley, por lo que el valor del suelo expropiado se fija en este caso en la cantidad ofrecida por la Administración, atendiendo al valor de fincas análogas en Hellín, la calidad de la tierra en la zona, su clasificación como no urbano y el aprovechamiento de matorral en 44 Ptas. por m^2 (aplicando el principio de que el precio fijado por el Jurado no puede ser inferior al justiprecio de la entidad expropiante, aunque, como en este caso, aplicando los criterios legales resultare un valor algo inferior); por tanto, por los 863 m^2 expropiados corresponden 37.972 Ptas.

IV

Asimismo, se aceptan los porcentajes de indemnización propuestos por el Organismo expropiante: Indemnización por expropiación parcial, 3.797 Ptas. (10% del valor del terreno expropiado).

V

A la suma de las cantidades indicadas, 41.769 Ptas., hay que añadir un 5% por afección, 2.088 Ptas., con lo que se obtiene la cantidad de 43.857 Ptas., que es el justiprecio, al que procede adicionar los intereses legales.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de su desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (*B.O.E.* de 26 de junio); la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de general aplicación.

Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, adopta por mayoría, el siguiente acuerdo:

Fijar como justiprecio final del bien a expropiar la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientas cincuenta y siete pesetas (43.857 Ptas.), más los intereses legales que correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se le participa, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 este acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse:

Potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Jurado, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de

conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de l de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albacete, 20 de febrero de 2001.–El Secretario del Jurado, Manuel Bonillo Marhuenda. 8.735

Debido a la imposibilidad de notificación por desconocimiento de domicilio, por la presente se hace público el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2000 adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que afecta al vecino de la localidad de Hellín, don Juan Bleda, notificación que se efectúa de conformidad con lo que dispone el apartado 4° del artículo 59 de la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

Acuerdo de justiprecio

Datos del expediente

Expediente número: 122/00. Fecha de entrada Jurado: 13-06-2000.

Organismo expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

Expropiado: Juan Bleda.

Bienes expropiados: Finca número 552: 2.992 m^2 de terreno rústico, labor secano.

Finca número 553: 1.331 m^2 de terreno rústico, espartizal. Parcela 73, subparcelas 1 y 3, polígono 20 del Catastro de Hellín.

Municipio: Hellín.

Obra pública: Autovía Albacete-Murcia, carretera N-301 de Madrid a Cartagena, del p.k. 290,500 al p.k. 317,00.

Valoración expropiante: 226.195 y 76.865 Ptas, respectivamente.

Valoración expropiado: No consta.

Datos de la sesión

Fecha: 15 de noviembre de 2000

Presidente:

– Ilmo. Sr. don Eduardo Salinas Verdeguer

Magistrado Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Vocales:

– Sr. don Pedro González Tobarra

Abogado del Estado

– Sr. don Antonio García Fajardo

Cámara Agraria

– Sr. don Ricardo Cospedal Peinado

Técnico de la Administración.

Secretario:

– Sr. don Juan José Sendra Nadal

Secretario General de la Subdelegación del Gobierno.

Visto por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete, el expediente de justiprecio cuyos datos más significativos y circunstancias relativas a la sesión en que fue examinado se reseñan anteriormente, y

Antecedentes

Primero.– Tiene entrada en el Registro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, instruida por el Organismo expropiante, la pieza separada de justiprecio cuyas circunstancias ya se han referido.

Segundo.– Informados los componentes del Jurado acerca de las características del bien objeto de expropiación, así como de las distintas valoraciones efectuadas por el Organismo expropiante y, en su caso, por el propietario afectado, se examina dicho expediente en sesión convocada al efecto.

Fundamentación jurídica

I

Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa es competente para conocer y resolver el expediente que nos ocupa y se halla válidamente constituido conforme a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 de la Ley de Expropiación Forzosa.

II

De entre los criterios de valoración regulados en las leyes, en el presente caso, han de utilizarse, para la valoración del suelo expropiado, los de los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

III

Para hallar el valor del suelo no calificado como urbano, hay que aplicar la regla del artículo 26 de la misma Ley, por lo que el valor del suelo expropiado se fija en este caso en la cantidad ofrecida por la Administración, atendiendo al valor de fincas análogas en Hellín, la calidad de la tierra en la zona, su clasificación como no urbano y el aprovechamiento de labor secano (finca 552), en 60 Ptas. por m^2 y espartizal (finca 553), en 44 Ptas por m^2 (aplicando el principio de que el precio fijado por el Jurado no puede ser inferior al justiprecio de la entidad expropiante, aunque, como en este caso, aplicando los criterios legales resultare un valor algo inferior); por tanto, por los 2.992 m^2 expropiados de labor secano, corresponden 179.520 Ptas., y por los 1.331 m^2 de espartizal, corresponden 58.564 Ptas.

IV

Asimismo, se aceptan los porcentajes de indemnización propuestos por el Organismo expropiante, para la finca 552: Indemnización por expropiación parcial, 17.952 Ptas. (10% del valor del terreno expropiado) y otras 17.952 Ptas. (10% del valor del terreno expropiado) de indemnización por división de la finca; y para la finca 553: Indemnización por expropiación parcial, 8.785 Ptas. (15% del valor del terreno expropiado) y otras 5.856 Ptas. (10% del valor del terreno expropiado) de indemnización por división de finca.

V

A la suma de las cantidades indicadas, 215.424 Ptas. (para la finca 552), hay que añadir un 5% por afección, 10.771 Ptas., con lo que se obtiene la cantidad de 226.195 Ptas., que es el justiprecio, al que procede

adicionar los intereses legales, para esta finca, y (para la finca 553) hay que añadir otro 5% por afección, 3.660 Ptas. sobre las 73.205 Ptas., con los que se obtiene la cantidad de 76.865 Ptas., que es el justiprecio, al que procede adicionar los intereses legales, para esta segunda finca.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de su desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (*B.O.E.* de 26 de junio); la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de general aplicación.

Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, adopta por mayoría, el siguiente acuerdo:

Fijar como justiprecio final de los bienes a expropiar la cantidad de trescientas tres mil sesenta pesetas (303.060 Ptas.), más los intereses legales que correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se le participa, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 este acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse:

Potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Jurado, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de l de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albacete, 20 de febrero de 2001.–El Secretario del Jurado, Manuel Bonillo Marhuenda. 8.736

Debido a la imposibilidad de notificación por desconocimiento de domicilio, por la presente se hace público el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2000 adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que afecta a la vecina de la localidad de Tobarra, doña María Carretero y otros, notificación que se efectúa de conformidad con lo que dispone el apartado 4° del artículo 59 de la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

Acuerdo de justiprecio

Datos del expediente

Expediente número: 124/00. Fecha de entrada Jurado: 13-06-2000.

Organismo expropiante: Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

Expropiados: María Carretero y otros.

Bienes expropiados: Fincas números 175 y 5E: 2.458 m^2 de terreno rústico, pastos. Parcela 447, polígono 19, del Catastro de Tobarra.

Municipio: Tobarra.

Obra pública: Autovía Albacete-Murcia, carretera N-301 de Madrid a Cartagena, del p.k. 290,500 al p.k. 317,00.

Valoración expropiante: 129.783 Ptas.

Valoración expropiado: No consta.

Datos de la sesión

Fecha: 15 de noviembre de 2000

Presidente:

– Ilmo. Sr. don Eduardo Salinas Verdeguer

Magistrado Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Vocales:

– Sr. don Pedro González Tobarra

Abogado del Estado

– Sr. don Antonio García Fajardo

Cámara Agraria

– Sr. don Ricardo Cospedal Peinado

Técnico de la Administración.

Secretario:

– Sr. don Juan José Sendra Nadal

Secretario General de la Subdelegación del Gobierno.

Visto por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Albacete, el expediente de justiprecio cuyos datos más significativos y circunstancias relativas a la sesión en que fue examinado se reseñan anteriormente, y

Antecedentes

Primero.– Tiene entrada en el Registro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, instruida por el Organismo expropiante, la pieza separada de justiprecio cuyas circunstancias ya se han referido.

Segundo.– Informados los componentes del Jurado acerca de las características del bien objeto de expropiación, así como de las distintas valoraciones efectuadas por el Organismo expropiante y, en su caso, por el propietario afectado, se examina dicho expediente en sesión convocada al efecto.

Fundamentación jurídica

I

Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa es competente para conocer y resolver el expediente que nos ocupa y se halla válidamente constituido conforme a lo preceptuado en los artículos 32 y 33 de la Ley de Expropiación Forzosa.

II

De entre los criterios de valoración regulados en las

leyes, en el presente caso, han de utilizarse, para la valoración del suelo expropiado, los de los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

III

Para hallar el valor del suelo no calificado como urbano, hay que aplicar la regla del artículo 26 de la misma Ley, por lo que el valor del suelo expropiado se fija en este caso en la cantidad ofrecida por la Administración, atendiendo al valor de fincas análogas en Tobarra, la calidad de la tierra en la zona, su clasificación como no urbano y el aprovechamiento de 44 Ptas. por m^2 (aplicando el principio de que el precio fijado por el Jurado no puede ser inferior al justiprecio de la entidad expropiante, aunque, como en este caso, aplicando los criterios legales resultare un valor algo inferior); por tanto, por los 2.458 m^2 expropiados corresponden 108.152 Ptas.

IV

Asimismo, se aceptan los porcentajes de indemnización propuestos por el Organismo expropiante: Indemnización por expropiación parcial, 16.223 Ptas. (15% del valor del terreno expropiado).

V

A la cifra inicial de 108.152 Ptas., hay que añadir un 5% por afección, 5.408 Ptas., con la suma de todas las cantidades anteriores se obtienen 129.783 Ptas., que es el justiprecio, al que procede adicionar los intereses legales.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de su desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (*B.O.E.* de 26 de junio); la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de general aplicación.

Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, adopta por mayoría, el siguiente acuerdo:

Fijar como justiprecio final del bien a expropiar la cantidad de ciento veintinueve mil setecientas ochenta y tres pesetas (129.783 Ptas.), más los intereses legales que correspondan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se le participa, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 este acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse:

Potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Jurado, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de l de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albacete, 20 de febrero de 2001.–El Secretario del Jurado, Manuel Bonillo Marhuenda. 8.738

Por don Hugo Arceo Campoy, con domicilio en Sagunto (Valencia), calle Vallaeta, 4, se ha solicitado autorización para poder realizar trabajos de publicidad aérea en esta provincia.

Lo que a tenor de lo preceptuado en el apartado 4º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede un plazo de cinco días, a contar desde la fecha de publicación de la presente, para que los Sres. Alcaldes, de los Ayuntamientos de esta provincia y quienes se consideren afectados, formulen las alegaciones que estimen pertinentes en esta Subdelegación del Gobierno.

Albacete, 1 de marzo de 2001.–La Subdelegada del Gobierno, Mª Encarnación Naharro de Mora. 9.595

MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha

ANUNCIO

Expediente de información pública del Estudio Informativo: "Areas de servicio. Autovía Albacete-Murcia. A-30, PP.KK. 252,000 al 337,46. Tramo: Albacete-L.P. Murcia". Clave: E37-AB-4060. Provincia: Albacete.

Aprobado provisionalmente por la Dirección General de Carreteras con fecha 14 de diciembre de 2000 el Estudio Informativo: "E37-AB-4060. Areas de servicio. Autovía Albacete-Murcia. A-30, PP.KK. 252,000 al 337,46. Tramo: Albacete. Provincia de Albacete ordenando en dicha aprobación que se sometan las ubicaciones de las áreas con sus diversas combinaciones, según el artículo 60 y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, sin recomendar ninguna para permitir que los interesados y afectados manifiesten sus preferencias, a información pública.

En virtud de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, se somete a información pública por un período de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Unidad de Carreteras del Estado en Albacete (calle Alcalde Conangla, número 4, entresuelo, 02071-(Albacete) y en los Ayuntamientos de Albacete, Pozo Cañada, Chinchilla de Montearagón, Tobarra y Hellín.

Entre los documentos que se someten a examen se encuentra la resolución de la Dirección General de Carreteras ya citada, en la que se ordena la incoación del expediente de información pública.

Durante el expresado plazo, podrán presentarse, de acuerdo con los sistemas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas acerca de las diversas combinaciones contempladas, advirtiéndose que deberán versar sobre las circunstancias que justifique la declaración de interés de las áreas y sobre la concepción global de su ubicación.

Toledo a 16 de enero de 2001.–El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Teodoro Abad Ortiz. 6.741

Unidad de Carreteras en Albacete

ANUNCIO

Esta Unidad de Carreteras ha resuelto fijar el día 16 de marzo de 2001, desde las 12,30 horas hasta las 13,30 horas de su mañana y ante el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete), para proceder al abono de depósitos previos, del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos afectados por las obras: "32-AB-3030. Modificado número 1. Refuerzo de firme. CN-320 de Albacete a Guadalajara a Burgos. P.K. 17,228 al 40,240. Tramo: La Gineta-Límite de provincia con Cuenca. Provincia de Albacete". Clave: 32-AB-3030.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad, y para aquéllos, que, en su momento, no presentaron los títulos de propiedad, deberán hacerlo en este acto, y si optasen por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder notarial bastante, además de los títulos de propiedad.

Albacete, 1 de marzo de 2001.–El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera. 9.560

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete

NOTIFICACIÓN

Se pone en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común *(B.O.E.* de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Número expediente: 127/2000; número acta: 338/2000; empresa: Cacons, S.L.; localidad: Calle Bailén, 2, 02006-Albacete; importe: 500.000 pesetas.

Contra dicha resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en calle Teodoro Camino, 2, entreplanta (Edificio Centro), Albacete, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la citada Ley 30/92, ante la Excma. Sra. Consejera de Industria y Trabajo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, calle Río Estenilla, s/n, 45071-Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo), para su tramitación.

El importe de la sanción, deberá ser ingresado en efectivo, en período voluntario, en la cuenta número 2105/1630/660102000026, de la Caja de Castilla-La Mancha, Urbana 6, Plaza Carretas, de Albacete, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación (artículo 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiendo justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en período

voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete, 6 de febrero de 2001.–El Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo, Benito Barba Serrano. 6.722

CORRECCIÓN DE ERROR

Habiéndose producido un error en el cálculo del salario base, Grupo B) Administrativo, de la categoría Oficial de Segunda, en la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras, de 1999, y en el Convenio de 2000, publicados en los *Boletines Oficiales* de la Provincia de 1-3-2000 y 17-1-2000, se procede a publicar la siguiente rectificación:

En el *B.O.P.* número 26, de 1-3-2000, en la página 7, en la tabla salarial, categoría, grupo B) Administrativos, Oficial de Segunda, salario base, donde dice: “95.866”, debe decir: “95.937”.

En el *B.O.P.* número 8, de 17-1-2001, en la página 6, en la tabla salarial, categoría, Grupo B), Administrativos, Oficial de Segunda, salario base, donde dice: “99.701”, debe decir: “99.774”.

Albacete, 12 de febrero de 2001.–El Jefe de Servicio de Trabajo, Abelardo Sánchez Moreno. 7.580

ACUERDO DE INTERPRETACIÓN SOBRE EL SALARIO DÍA EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO

Vista el acta de fecha 15-2-2001, firmada por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Pronvincial del Campo.

Resultando: Que en la citada acta se adopta un acuerdo de interpretación sobre el salario día establecido en el Convenio Colectivo del Campo (*B.O.P.* número 99, de 18-8-99), para los trabajadores eventuales de todas las categorías profesionales.

Resultando: Que la competencia la tiene atribuida la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.b) del Decreto 91/97, de 15 de julio, artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que en el artículo 6 del Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, la cual tendrá como función conocer, interpretar y resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación del Convenio.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación a través de su Servicio de Trabajo.

Acuerda:

Primero: Registrar en el Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio del Campo:

1) Que el salario día establecido para los trabajadores eventuales de todas las categorías profesionales, incluye todos los conceptos retributivos, excepción hecha de la retribución correspondiente a la parte proporcional de vacaciones, cuyo concepto deberá ser satisfecho con independencia del salario día que aparece en el Convenio.

2) El anterior cuerdo pasa a formar parte del propio contenido del Convenio Colectivo.”

Segundo: Disponer su publicación en el *B.O.P.* de Albacete.

Albacete, 22 de febrero de 2001.–El Jefe de Servicio de Trabajo, Abelardo Sánchez Moreno. 8.825

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO «COMERCIO EN GENERAL»

Vista.– El acta de fecha 7-2-2001, firmada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Comercio en General, código número 02-0002-5, en la que se acuerda la revisión salarial del mismo, con efectos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2001.

Resultando.– Que por resolución de fecha 1-8-2000, se acuerda registrar y publicar el Convenio Colectivo Comercio en General, cuyo texto fue publicado en el *B.O.P.*, número 97, de 14-8-2000.

Resultando.– Que la competencia la tiene atribuida la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.b) del Decreto 91/97, de 15 de julio, artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando.– Que en el artículo 12 del mencionado Convenio está prevista la revisión salarial del mismo.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial a través de su Servicio de Trabajo.

Acuerda:

Primero: Registrar la revisión salarial para el año 2001 del Convenio Colectivo Comercio en General, en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Tablas salariales de Comercio: 2001

Grupo I: Personal técnico titulado	*Ptas.*	*Euros*
Titulado de grado superior	156.507	940,63
Titulado de grado medio	151.396	909,91
Ayudante técnico sanitario	141.198	848,62
Grupo II: Personal mercantil técnico no titulado		
Jefe de personal, compras, ventas y encargado general	141.250	848,93
Jefe de Almacén, jefe de grupo, y jefe de acción mercantil	125.295	753,04
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador	128.137	770,12
Grupo III: Personal mercantil, propiamente dicho		
Viajante	122.461	736,01
Dependiente mayor	131.263	788,91
Dependiente a partir de 22 años	119.628	718,98
Ayudante	107.704	647,31
Aprendiz de 16 a 17 años	66.619	400,39
Aprendiz de 17 a 18 años	75.525	453,91
Grupo IV: Personal técnico no titulado	*Ptas.*	*Euros*
Jefe administrativo	131.263	788,91
Contable	119.629	718,98
Jefe de sección administrativa	122.461	736,01
Cajero	111.112	667,80
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	119.629	718,98
Auxiliar administrativo y perforista	110.340	663,16
Auxiliar caja	107.704	647,31
Grupo V: Personal de servicios y actividades auxiliares		
Escaparatista	118.722	713,53
Mozo especializado	110.340	663,16
Mozo	107.498	646,08
Oficial de 1ª, chófer de 1ª	112.078	673,60
Oficial de 2ª, chófer de 2ª	110.340	663,16
Telefonista	110.340	663,16
Cobrador	109.370	657,33
Plus de asistencia		
Mayores de 18 años	585	3,52
Menores de 18 años	295	1,77
Dietas		
Media jornada	1.577	9,48
Jornada completa	3.157	18,97
Jornada completa con pernoctación	4.752	28,56
Kilometraje		
Kilómetro	44	0,26

Albacete, 26 de febrero de 2001.–El Jefe de Servicio de Trabajo, Abelardo Sánchez Moreno. 9.394

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Albacete. N. R. Sección de Empleo

EXPEDIENTE NÚMERO 12/95

Comunicamos a la empresa Calzados Gloria, S.L. con número de patronal 02/100248/48 y CIF B-02176022, que detectada la baja de todos los trabajadores de la plantilla, en el caso de que no hayan sido sustituidos, puede haber incumplido el compromiso adquirido en la solicitud de incentivos acogida a la Ley 22/92, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre Fomento de Empleo, ya que según establece el artículo 5 de la citada Ley, las empresas beneficiarias están obligadas a "mantener la plantilla de trabajadores fijos al menos durante tres años y en caso de cese de trabajador fijo deberá sustituirse por otro con contrato indefinido y jornada al menos igual a la del contrato extinguido".

Por lo anteriormente expuesto, deberá presentar alegaciones, documentos y justificación, en los que se indique nombre de los trabajadores sustitutos y fecha en que se ha realizado dicha sustitución, además de aquello que considere pertinente en un plazo no superior a quince días a partir de la recepción de la presente notificación, según determina el artículo 84 de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., de 26 de noviembre. En el caso de no proceder en la forma indicada quedarán Vds. obligados, mediante la oportuna resolución, a la devolución de la subvención y en su caso de las cuotas de la Seguridad Social que hayan sido devengadas por la contratación de trabajadores acogidos a los beneficios establecidos en la citada Ley.

Albacete, 25 de enero de 2001.–El Director Provincial del INEM, Angel Molina Alarcón. 6.522

EXPEDIENTE NÚMERO 6/94

Comunicamos a la empresa Martínez de los Reyes, S.L. con número de patronal 02/48917/83 y CIF B-02158160, que detectada la baja de todos los trabajadores de la plantilla, en el caso de que no hayan sido

sustituidos, puede haber incumplido el compromiso adquirido en la solicitud de incentivos acogida a la Ley 22/92, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre Fomento de Empleo, ya que según establece el artículo 5 de la citada Ley, las empresas beneficiarias están obligadas a "mantener la plantilla de trabajadores fijos al menos durante tres años y en caso de cese de trabajador fijo deberá sustituirse por otro con contrato indefinido y jornada al menos igual a la del contrato extinguido".

Por lo anteriormente expuesto, deberá presentar alegaciones, documentos y justificación, en los que se indique nombre de los trabajadores sustitutos y fecha en que se ha realizado dicha sustitución, además de aquello que considere pertinente en un plazo no superior a quince días a partir de la recepción de la presente notificación, según determina el artículo 84 de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., de 26 de noviembre. En el caso de no proceder en la forma indicada quedarán Vds. obligados, mediante la oportuna resolución, a la devolución de la subvención y en su caso de las cuotas de la Seguridad Social que hayan sido devengadas por la contratación de trabajadores acogidos a los beneficios establecidos en la citada Ley.

Albacete, 24 de enero de 2001.–El Director Provincial del INEM, Angel Molina Alarcón. 6.521

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

EXPEDIENTE: S=3-13

Clave: 07.831.025/311Q.

Obra: Proyecto de instalación, mantenimiento y operación de redes oficiales de control de las aguas subterráneas. Piezometría, hidrometría y calidad. Cuenca del Segura.

Término municipal: Nerpio (Albacete).

Pago de justiprecio definitivo

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 15 de febrero de 2001, de conformidad con el artículo 49, apartados 1º y 3º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del acta de ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Nerpio.

Día: 24.

Mes: Abril.

Hora: 12,00.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el título de propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 16 de febrero de 2001.–El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena. 9.037

ANUNCIO

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del Embalse de la Fuensanta. Información pública de la petición seleccionada en el trámite de competencia de proyectos, habiéndose ya realizado los trámites previstos en los artículos 132 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública del proyecto presentado, que incluye el pertinente estudio de impacto ambiental, según lo establecido en los artículos 109 y ss. del R.D.P.H., se abre dicho período por un plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: Iberdrola Energías Renovables.

Referencia: CSH 1/2000.

Representante: Don Gonzalo de Pinedo Fernández.

Tipo de recurso: Aguas superficiales.

Destino de las aguas: Aprovechamiento hidroeléctrico.

Término municipal: Yeste (Albacete).

Petición de declaración de utilidad pública: Sí.

Descripción básica del aprovechamiento: Central hidroeléctrica situada en la margen derecha del río Segura, a una distancia aproximada de 50 m. del cuenco amortiguador del aliviadero de la presa de la Fuensanta. Toma en la propia presa, a cota 557,54. El edificio tiene planta rectangular, de 29,00 x 12,50 m., situándose la planta de operaciones a la cota 525,25. Albergará dos turbinas Francis de eje horizontal de una potencia de 4.317 Kw. cada una, accionando sendos generadores trifásicos de 4.600 KVA de potencia nominal, con una

producción media anual de entre 23.700 y 27.800 MWH. Los caudales turbinables están comprendidos entre 2,1 y 7,0 m^3/s, por máquina.

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Area de D.P.H., el expediente en horas de oficina.

Murcia, 8 de febrero de 2001.–El Comisario de Aguas, José Alemán Ferrán. 6.772

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN CONCESIÓN AGUAS

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Júcar la siguiente solicitud de concesión de agua para uso de riego:

Expediente: 2001-RC-1.

Toma número: 1.

Peticionaria: Abundia Martínez Palacios.

Término donde radica la toma: Albacete.

Corriente donde se derivan las aguas: Canal de María Cristina.

Destino de las aguas: Uso para riego.

Volumen máximo anual: 0,227635 Hm^3.

Caudal máximo instantáneo: 50 litros/seg.

Caudal continuo: 7,22 litros/seg.

Superficie regable: 37,9392 Has.

Descripción de las obras: Cambio de características por modificación del punto de toma de las aguas procedentes de la estación depuradora de Albacete, según proyecto que obra en el expediente.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986:

Se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, durante el cual podrá ser examinada la documentación aportada al expediente, en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, número 48 de Valencia) y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, en el de los Ayuntamientos donde radiquen las obras o se utilicen las aguas, o en cualquier otro idóneo establecido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 21 de febrero de 2001.–El Secretario General, Rafael Cotino Marqués. 9.018

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel»

ANUNCIO

La Junta Directiva del Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", en sesión celebrada el día 16 de febrero del corriente año, ha aprobado la convocatoria, para el año 2001, de becas, ayudas y premios a la investigación en la forma que seguidamente se publica.

1.– Ayudas a la investigación

El Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", con objeto de contribuir al desarrollo de la investigación y conocimiento de aspectos concretos de la provincia de Albacete convoca un concurso de ayudas a la investigación con las dotaciones que se indican y con arreglo a las bases que se especifican. Los trabajos versarán sobre alguno de los temas que a continuación se señalan:

a) Geología: Estudios geológicos de la provincia de Albacete. Dotación: 400.000 pesetas.

b) Biología:

b.1) Estudios botánicos de la provincia de Albacete. Dotación: 450.000 pesetas.

b.2) Estudios faunísticos de la provincia de Albacete. Dotación: 450.000 pesetas.

c) Ecosistemas albacetenses: Espacios naturales albacetenses. Los trabajos serán globales y versarán sobre aspectos biológicos, geológicos y ambientales de la zona estudiada. Dotación: 400.000 pesetas.

d) Geografía y Ciencias Sociales: En los trabajos deberá proponerse el desarrollo de un tema de investigación en Geografía Aplicada, Ciencias Sociales (as-

pectos territoriales, socioeconómicos o medioambientales) referente al espacio geográfico albacetense. Dotación: 400.000 pesetas.

e) Historia de Albacete: Los trabajos versarán sobre cualquier aspecto relacionado con la historia de la provincia de Albacete, o de cualquiera de sus pueblos, sus hombres, sus instituciones o su evolución política, social o económica. Dotación: 400.000 pesetas.

f) Etnografía: Los trabajos versarán sobre cualquier aspecto relacionado con la Etnografía de la provincia de Albacete o de cualquiera de sus pueblos. Dotación: 400.000 pesetas.

g) Historia del Arte: Los trabajos versarán sobre cualquier aspecto relacionado con la Historia del Arte en Albacete o su provincia. Dotación: 400.000 pesetas.

BASES

1.– Podrá participar cualquier persona, grupo de personas, o entidades públicas o privadas.

2.– Los interesados enviarán al Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", de la Excma. Diputación de Albacete –Apartado 404, 02080 Albacete–, instancia solicitando participar en el concurso, en la que consten: Los datos del investigador o del grupo, dirección postal y número de teléfono de contacto (en el caso de un grupo se indicará el responsable a efectos de comunicación), memoria y plan de trabajo, presupuesto aproximado y cuantos documentos se estimen pertinentes. Los proyectos serán presentados por duplicado hasta el día 30 de abril de 2001.

3.– La adjudicación de las ayudas, previo asesoramiento de la Sección correspondiente del Instituto, corresponderá a la Junta Directiva del mismo.

La resolución que se adopte se notificará personalmente a los adjudicatarios de las ayudas, y se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia, constituyendo tal publicación el medio de notificación a los demás participantes, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El I.E.A., si lo estimase conveniente, podrá otorgar la cantidad presupuestada o parte de ella a uno solo o a varios de los trabajos presentados, o podrá declarar desierto el concurso, en todos sus apartados o en algunos de ellos, pudiendo, en este caso, trasladar a otro apartado las cantidades asignadas.

5.– Las solicitudes que no resulten estimadas serán devueltas a sus remitentes en el plazo de 60 días hábiles a partir de la adjudicación.

6.– Una vez realizado el trabajo propuesto, y aceptado por el I.E.A., se ordenará el pago, y se hará efectivo, previa retención del IRPF correspondiente.

7.– Los trabajos deberán ser presentados antes del 1 de octubre del año 2002.

8.– El I.E.A., se reserva el derecho de su publicación, si lo considera oportuno, durante el plazo máximo de dos años.

9.– El fallo del I.E.A. será inapelable. La simple participación en este concurso implica la plena aceptación de las presentes bases.

2.– Becas para la formación en la catalogación y clasificación de fondos

2.1.– Carácter de las ayudas.

2.1.1.– Las ayudas consistirán en becas para formación en la catalogación y clasificación de fondos documentales, bibliográficos, fotográficos y cartográficos, mediante la práctica y realización de actividades al respecto, en relación con los fondos propios del I.E.A., u otros fondos que se le encomienden.

2.1.2.– Los beneficiarios de las ayudas tendrán la condición de becarios del I.E.A., a través de una relación jurídica de atribución de beneficio o ayuda para fines formativos, sin implicar ningún tipo de relación bilateral de naturaleza laboral o de prestación de servicios entre los becarios y la Entidad otorgante de las becas.

2.2.– Número, especialidad, importe y duración de las becas.

2.2.1.– Tres becas para formación en la catalogación y clasificación de fondos bibliográficos, fotográficos y cartográficos.

2.2.2.– La cuantía total de cada una de las tres becas será de cuatrocientas ochenta mil pesetas, previa retención del IRPF correspondiente.

2.2.3.– El período de formación para la que se otorgan las becas será de seis meses, distribuidos en dos períodos desde su concesión hasta final de año.

2.2.4.–El período de disfrute de las becas podrá ser ampliado si lo estima necesario la Junta Directiva hasta un período máximo de tres meses.

2.3.– Requisitos de los beneficiarios de las becas.

Estar en posesión de título de Licenciado o Diplomado universitario.

2.4.– Solicitudes y documentación.

2.4.1.– Las solicitudes deberán remitirse a la Secretaría Técnica del I.E.A., –calle Monjas s/n (Centro Cultural "La Asunción") Apdo. 404. 02080 Albacete– y contendrán la siguiente documentación y datos:

– Instancia en la que conste la identidad del aspirante, dirección y teléfono de contacto, indicación de la titulación académica, determinación de la especialidad de becas a la que opta y aceptación expresa de las bases y condiciones de la presente convocatoria.

– Fotocopia del D.N.I.

– Documento acreditativo de la titulación alegada.

– "Currículum vitae", con especial referencia a los aspectos que acreditan preparación en la especialidad de la beca a que se opte.

2.4.2.– El plazo de remisión de solicitudes será de diez días, contándose a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

2.5.– Selección de los becarios.

La selección de los candidatos se hará mediante una prueba.

Consistirá en la redacción del asiento único –para insertar en catálogo– de, al menos, dos impresos modernos; los aspirantes podrán utilizar las Reglas de Catalogación, las tablas de la C.D.U. y la lista de Encabezamientos de Materia para bibliotecas públicas, vigentes.

2.6.–Comisión seleccionadora.

La selección se realizará por una Comisión Técnica, integrada por:

– Presidente: El Director del Instituto.

– Vocales:

El Secretario Técnico del I.E.A. –que actuará, además, como Secretario de la Comisión.

Tres profesionales de reconocido prestigio de la provincia en la especialidad a la que pertenezcan las becas.

2.7.– Concesión de las becas.

2.7.1.– El otorgamiento de las becas, sobre la base de la propuesta de la Comisión Técnica, corresponderá a la Junta Directiva del I.E.A.

2.7.2.– La resolución que se adopte se notificará personalmente a los adjudicatarios de las becas, y se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, constituyendo tal publicación el medio de notificación a los demás participantes en la selección, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.7.3.– En el supuesto de renuncia o pérdida de la beca, antes del inicio, o durante el desarrollo de la actividad formativa, por parte de alguno de los beneficiarios iniciales, la beca vacante se adjudicará al aspirante que, según la propuesta de la Comisión Técnica, siga en puntuación a los indicados beneficiarios iniciales; actuándose de la misma forma en el caso de sucesivas vacantes en el disfrute de las becas.

2.8.– Actividad formativa.

2.8.1.– El período formativo de seis meses, para el que se otorgan las becas, se desarrollará en una fase dentro del presente año.

2.8.2.– La actividad formativa se ajustará a los criterios que previamente señale la Dirección del Instituto, y se desarrollará bajo las pautas y directrices generales que marquen los servicios del mismo, consistiendo en la práctica de catalogación de los fondos del Instituto a que se refiera la especialidad de cada beca.

Las indicadas prácticas, en que se concreta la actividad formativa, habrán de realizarse, al menos, en veinticinco horas semanales de asistencia al Instituto, en el horario que establezca su Dirección.

2.8.3– Finalizado el período formativo, en el plazo máximo de dos meses a partir de tal finalización, los becarios habrán de presentar memoria sobre la actividad formativa desarrollada y sus conclusiones al respecto.

2.9.– Abono de las becas.

La cuantía de las becas se fraccionará, a efectos de su abono, en tres partes iguales que se pagarán previo informe favorable de los correspondientes servicios del Instituto, en los siguientes momentos: A la mitad del período formativo; a la finalización del mismo y a la presentación de la memoria a que se refiere el anterior apartado 2.8.3.

2.10.– Revocación y pérdida de las becas.

2.10.1.– El I.E.A. revocará, con audiencia previa del interesado, la concesión de las becas en los supuestos de incumplimiento grave por los becarios de las obligaciones que –como carga por el otorgamiento de la ayuda y como finalidad de la misma– se señalan en la anterior base 2.8.

2.10.2.– Igualmente procederá la revocación de la beca en el supuesto de comprobarse que el beneficiario la obtuvo incorrectamente, por inexactitud de los requisitos o méritos que dieron lugar a su concesión.

2.10.3.– En los supuestos de revocación de las becas el Instituto podrá acordar el reintegro por el becario de las cantidades percibidas.

3.– Premios 2001

El Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”, a propuesta de la secciones correspondientes y con objeto de promover la investigación en temas relativos a la provincia de Albacete acuerda convocar los premios siguientes, dotados cada uno de ellos con 300.000 pesetas:

1. Premio de Arqueología “Joaquín Sánchez Jiménez”.
2. Premio de Estudios Filológicos.
3. Premio de Historia de la provincia de Albacete.
4. Premio de Estudios Jurídicos. Trabajos monográficos sobre el Ilustre Colegio de Abogados de Albacete, a partir de su constitución, en relación con la Audiencia Territorial, el Tribunal Superior de Justicia, los medios de comunicación y su presencia cultural en la ciudad y la provincia.

Todos ellos se regirán por las bases siguientes:

1.– Podrán concurrir cuantos investigadores lo deseen, siempre que los trabajos presentados sean rigurosamente inéditos, no hayan sido premiados en otros certámenes, no hayan obtenido para su realización ninguna otra ayuda económica, estén escritos en castellano y no rebasen la extensión máxima de doscientos cincuenta folios mecanografiados a doble espacio.

2.– Los trabajos deberán desarrollar temas de investigación referentes a la provincia de Albacete, o a cualquiera de sus localidades o comarcas.

3.– Los originales deberán remitirse por triplicado, antes del día uno de octubre del año 2001 a la Secretaría del I.E.A., acompañados de la correspondiente plica, haciéndose constar el nombre del premio al que se concurre. En los tres meses siguientes al fallo del jurado podrán ser retirados los originales no premiados contra presentación del recibo que al efecto fue extendido en la Secretaria Técnica al recibir el trabajo, o del resguardo del certificado postal. Los trabajos premiados quedarán en poder del I.E.A., que podrá publicarlos, total o parcialmente, en la forma que estime conveniente.

4.– Una vez cerrado el plazo de admisión de trabajos, la Junta Directiva del I.E.A. designará a los miembros de los jurados calificadores, cuyo fallo será inapelable. Las resoluciones adoptadas serán publicadas en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

5.– El premio podrá ser declarado desierto o bien otorgado “ex aequo” a dos o más estudios, en cuyo caso se dividirá entre ellos el importe del mismo. Si quedara desierto, dicho importe será aplicado por el I.E.A. a otros capítulos.

6.– Una vez aprobada la concesión se procederá al pago de los premios, previa retención del IRPF correspondiente.

7.– La concurrencia a este certamen implica la total aceptación de las presentes bases.

Albacete, 1 de marzo de 2001.–El Director, Ramón Carrilero Martínez. 9.509

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 3.ª de Casas Ibáñez
NOTIFICACIONES

Don José Antonio Navalón Gómez, Jefe de la Zona expresada.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Jorquera, e intentada la notificación personal no ha sido ésta posible por los siguientes motivos:

Motivo que ha impedido la notificación personal: Desconocido, casa cerrada siempre, fallecido y se ausentó sin dejar señas.

Contribuyente	*Concepto*	*Ejercicio*	*Número fijo*	*Importe*
Ruiz Andújar, M. Antonia	Tasas	2000	0001500045	2.300
Salvador Pardo, Adela	Tasas	2000	000180500	2.300

«*Providencia*.–En uso de la facultad que me confiere el artículo 5º.3,c), del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Por el presente, se le advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible, por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez a 7 de febrero de 2001.–El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 6.296

Don José Antonio Navalón Gómez, Jefe de la Zona expresada.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Golosalvo, e intentada la notificación personal no ha sido ésta posible por los siguientes motivos:

Motivo que ha impedido la notificación personal: Desconocido, casa cerrada siempre, fallecido y se ausentó sin dejar señas.

Contribuyente	*Concepto*	*Ejercicio*	*Número fijo*	*Importe*
López Tornero, Lucía	Tasas	2000	0000061400	3.189

«*Providencia*.–En uso de la facultad que me confiere el artículo 5º.3,c), del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su

publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Por el presente, se le advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible, por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez a 7 de febrero de 2001.–El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 6.298

Don José Antonio Navalón Gómez, Jefe de la Zona expresada.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Fuentealbilla, e intentada la notificación personal no ha sido ésta posible por los siguientes motivos:

Motivo que ha impedido la notificación personal: Desconocido, casa cerrada siempre, fallecido y se ausentó sin dejar señas.

Contribuyente	*Concepto*	*Ejercicio*	*Número fijo*	*Importe*
Fuentealbilla Bulevar, S.L.	Vehículos	2000	AB76920	13.860

«Providencia.–En uso de la facultad que me confiere el artículo 5º.3,c), del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Por el presente, se le advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible, por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez a 7 de febrero de 2001.–El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 6.300

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Villavaliente, que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último

domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o los representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en la calle La Tercia, 46, de Casas Ibáñez, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Providencia de apremio.

Sujeto pasivo	*Concepto*	*Año*	*Núm. fijo*	*Débitos*
Carretero Caballero, Guillermo	Tasas (11)	2000/1	0054010	3.700
Carretero Caballero, Guillermo	Tasas (30)	2000/1	0054010	5.183
Soler Micó, Francisco	Tasas (30)	2000/1	0100400	7.858
Soler Micó, Francisco	Tasas (11)	2000/1	0000037	4.950
			Total	21.691

En Casas Ibáñez a 9 de febrero de 2001.–El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 6.734

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de enero de 2001, ha aprobado definitivamente los siguientes instrumentos de planeamiento:

– Estudio detalle en calle Hermanos Falcó, número 37, promovido por INSALUD.

– Estudio detalle para la ordenación de volúmenes de un solar en calle San Ildefonso, c/v calle Herreros, promovido por Atrio Albacete, S.L.

– Estudio de detalle en calle Arcángel San Rafael, números 3 y 5 promovido por Promociones Alborea 2000, S.L.

Por el presente se hace público para general conocimiento a los efectos señalados en el artículo 42.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, significando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, contra dicha aprobación, podrá interponerse potestativamente, o recurso de reposición ante el citado órgano en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Albacete, 12 de febrero de 2001.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 7.330

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2000, aprobó diversos aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de los Convenios Urbanísticos de Sectores del Plan General de Ordenación Urbana, en cuando a redacción y ejecución de las obras de urbanización.

Por medio del presente, se somete a información pública por plazo de un mes, para que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones y reclamaciones que estime oportunas.

El expediente, con número 1.165/00 de referencia, puede examinarse en el Negociado de Urbanismo, Arquitectura y Obras (6ª planta de la Casa Consistorial) en horas de oficina.

Albacete, 23 de febrero de 2001.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 9.031

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, aprobado por R.D. 2.568/86, se hace público que por resolución número 1.357/01, de fecha 27 de febrero de 2001, esta Alcaldía ha delegado el ejercicio de la competencia para autorizar matrimonios que establece el artículo 51.1 del Código Civil, en las Concejalas de este Ayuntamiento doña Ana Quintanilla García y doña Silvia Navarro Griñón, quienes la ejercerán sin perjuicio de la avocación de tal competencia por el Alcalde en cualquier momento, sin que ello suponga, por sí, la revocación de la facultad delegada.

Albacete a 28 de febrero de 2001.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 9.523

ANUNCIO

Con fecha 26 de febrero del actual se ha publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 25, la Normativa Municipal de Subvenciones para la creación de empresas y el fomento de la contratación laboral del Ayuntamiento de Albacete.

Advertida omisión en dicha publicación se inserta el siguiente texto:

"En el *Boletín Oficial* de la Provincia de fecha 26/02/01 número 25, se ha publicado la Normativa Municipal de Subvenciones para la creación de empresas y el fomento de la contratación laboral del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, advertida omisión sobre el acuerdo que aprueba dicha Normativa, se informa que en el encabezamiento de dicha publicación debe constar que la Normativa de Subvenciones fue aprobada a través de acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2000".

Albacete, 29 de febrero de 2001.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 9.539

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. DE ALMANSA PARA LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS

Memoria.

1.– Objetivo.

El objeto del presente proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Almansa es el de hacer posible la implantación de instalaciones para la producción de energía eólica en diversas áreas del suelo no urbanizable, hoy denominado suelo rústico del Municipio.

2.– Justificación de las instalaciones.

Por parte de la Junta Comunidades de Castilla-La Mancha han sido otorgadas autorizaciones, en tanto que instalaciones eléctricas, para la implantación de los parques eólicos de «Sierra de la Oliva» y «Cerro Revolcado», y tiene en trámite, pendientes tan solo de resolución, las de los parques de «Cerro de la Silla» y «Nuestra Señora de la Esperanza» en el término municipal de Almansa.

Dichas autorizaciones fueron solicitadas tras el detenido estudio del régimen de vientos en el término municipal de Almansa y en los colindantes hasta la perfecta determinación de los emplazamientos que, disponiendo de un mayor potencial eólico, eran ambientalmente más capaces de asimilar las instalaciones.

En esa medida, son ahora precisas las autorizaciones y licencias urbanísticas correspondientes para poder proceder a realizar las necesarias infraestructuras e instalaciones propias de los parques eólicos mencionados y a tal efecto requiere que en el área afectada sean posibles urbanísticamente el uso y actividad indicados.

La implantación de un parque eólico implica unos mínimos de afección y condicionamiento territoriales ya que, a pesar de la dimensión que en altura tienen las máquinas eólicas, su ocupación de suelo es mínima.

La estructura general de un parque eólico como los proyectados, se halla constituida por las alineaciones de aerogeneradores y los caminos de conexión entre ellos, habitualmente preexistentes; los caminos de acceso desde las carreteras, que suelen ser preexistentes que resultan mejorados y reforzados; las canalizaciones eléctricas enterradas; las subestaciones eléctricas; y, la línea eléctrica de evacuación.

Se trata de instalaciones de producción de una energía, la eólica, que es limpia y de carácter renovable, que vienen a contribuir de manera neta e indiscutible a la mejora del medio ambiente en cuanto impiden con su funcionamiento el de las fuentes de producción de energía eléctrica basadas en la combustión de materias fósiles de alto carácter contaminante.

Estas instalaciones vendrán, además, a formar parte del conjunto de las dedicadas al aprovechamiento de la energía eólica que han sido previstas por la Administración Regional en aras a la consecución del objetivo de autoabastecimiento de energía eléctrica mediante energías limpias y renovables.

3.– Justificación ambiental.

Como resultado de los estudios realizados, se valora que la construcción y posterior funcionamiento de los referidos parques Eólicos provocara una serie de impactos a considerar, entre los cuales destacan: La modificación del escenario paisajístico que presentarán las zonas de ubicación y la destrucción de superficies con comunidades vegetales, como son los romerales, coscojales y pinares.

Tras la calificación de los impactos de una manera individual tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, no se ha valorado ningún impacto como severo ni crítico, siendo las valoraciones más desfavorables de valor moderado o moderado a severo.

El valor del impacto que se diagnóstica es consecuencia de la ubicación de los parques eólicos en un territorio de un valor paisajístico medio, de una leve incidencia en la fauna, y del resultado de la pérdida o destrucción de una vegetación constituida por coscojales, romerales y pinares de valor medio-alto y medio, respectivamente. No obstante, la propia conformación del proyecto con una ocupación del territorio restrictiva y el diseño de numerosas medidas preventivas y correctoras (se minimiza el impacto en la vegetación y la fauna), conllevan una mayor adaptación del parque eólico al territorio.

4.– Justificación urbanística.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almansa aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 28 de febrero de 1995 califica el suelo no urbanizable en el que han de ubicarse estas infraestructuras e instalacio-

nes eólicas como «Suelo no Urbanizable-Area de Defensa Ambiental».

Dicha calificación se halla realizada con carácter cuasi residual por generalizado, ya que afecta a casi todo el territorio que se halla por encima de una determinada cota, e implica, según lo previsto en la Norma IV.6.1.5. de las Generales de Edificación y Uso, que se ocupa de establecer las determinaciones singulares para este tipo de suelo, que todos los usos distintos de los agrícolas, ganaderos, forestales y refugio de montaña, se hallen prohibidos.

Asimismo, se fijan un «Régimen de edificación» para dicha clase de suelo que resulta estrictamente propio de los únicos usos permitidos que han sido reseñados.

Por ello, y habida cuenta del tipo de instalaciones de que se trata, que, en absoluto vienen a alterar la vocación urbanísticamente asignada con carácter general a ese suelo no urbanizable y, a fin de mantener la regulación existente en las áreas en que no se producirá implantación de parques eólicos, parece oportuno mantener la Norma IV.6.1.5. Con carácter general y establecer para las áreas afectadas por las instalaciones y que aparecen grafiadas en los planos adjuntos, las singularidades estrictamente precisas para que se permita en estas la realización de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el aprovechamiento eólico en las condiciones que se señalan a continuación.

5.– Normativa que se propone para estos suelos.

El suelo afectado por las infraestructuras e instalaciones necesarias para el aprovechamiento eólico dispondrá de un régimen básicamente similar al de las áreas de defensa ambiental al que únicamente incorpora las especificaciones necesarias para la instalación de parques eólicos:

«IV.6.1.5.B/ Areas de defensa ambiental aptas para el aprovechamiento eólico:

Son aquellas zonas que, disponiendo de capacidad de absorción de instalaciones, cualifican su valor ambiental precisamente con su especial aptitud para el aprovechamiento de una energía limpia y renovable como es la eólica.

IV.6.1.5.1.B/ Uso característicos:

1. Los propios de área de defensa ambiental general.

2. Instalaciones propias de parques eólicos.

IV.6.1.5.2.B/ Uso compatible:

- El de edificio de refugio de montaña (esparcimiento sin instalaciones).

- La instalación de líneas eléctricas para evacuación de los parques eólicos.

IV.6.1.5.3.B/ Uso prohibido.

Todos los demás y expresamente el de vivienda de cualquier tipo.

IV.6.1.5.4.B/ Régimen de edificación:

IV.6.1.5.4.1.B/ Superficie ocupada:

- Por edificación en general 75 m^2.

- Por edificio de subestación, la estrictamente exigida para su funcionalidad, con un máximo de 300 m^2 (1 subestación) por cada 3 Has.

IV.6.1.5.4.2.B/ Superficie edificable:

- En general 125 m^2.

- Por edificio de subestación, la estrictamente exigida para su funcionalidad, con un máximo de 300 m^2 (1 subestación) por cada 3 Has.

IV.6.1.5.4.3.B/ Altura:

De cornisa 3’50 m. Se admite planta baja y otra retranqueada.»

6.– Normativa general del suelo.

La incorporación de la propuesta daría lugar a la aparición de una nueva categoría, la de «Areas con aptitud para el aprovechamiento eólico», que dispondrían del régimen jurídico que se incorpora en la propuesta de redacción siguiente:

IV.6.1.5. Areas de defensa ambiental.

Son las que el Plan General prevé como reserva de espacios abiertos por su valor ambiental o de protección de ecosistemas.

IV.6.1.5.A/ Areas de defensa ambiental general:

IV.6.1.5.1A/ Uso característico:

Agrícola, ganadero y forestal:

IV.6.1.5.2.A/ Uso compatible:

- El del edificio de refugio de montaña (esparcimiento sin instalaciones).

- La instalación de líneas eléctricas para evacuación de los parques eólicos.

IV.6.1.5.3.A/ Uso prohibido:

Todos los demás y expresamente el de vivienda de cualquier tipo.

IV.6.1.5.4.A/ Régimen de edificación:

IV.6.1.5.4.1.A/ Superficie ocupada:

- Por edificación 75 m^2 o

IV.6.1.5.4.2.A/ Superficie edificable:

IV.6.1.5.4.3.A/ Altura:

- De cornisa 3’50 m. Se admite planta baja y otra retranqueada.

En este tipo se clasifican dos zonas: La N.E. Con la fuente del Rebollo hasta el límite municipal en la sierra de Cahors y la S.E. en la Sierra Lacera.

IV.6.1.5.B/ Areas de defensa ambiental aptas para el aprovechamiento eólico.

Son aquellas zonas que, disponiendo de capacidad de absorción de instalaciones, cualifican su valor ambiental precisamente con su especial aptitud para el aprovechamiento de una energía limpia y renovable como es la eólica.

IV.6.1.5.1.B/ Usos característicos:

1.– Los propios de área de defensa ambiental general.

2.– Instalaciones propias de parques eólicos.

IV.6.1.5.2.B/ Uso compatible:

- El del edificio de refugio de montaña (esparcimiento sin instalaciones).

- La implantación de líneas eléctricas para evacuación de los parques eólicos.

IV.6.1.5.3.B/ Uso prohibido:

Todos los demás y expresamente el de vivienda de cualquier tipo.

IV.6.1.5.4.B/ Régimen de edificación:

IV.6.1.5.4.1.B/ Superficie ocupada:

- Por edificación en general 75 m^2.

- Por edificio de subestación, la estrictamente exigida para su funcionalidad, con un máximo de 300 m^2. (1 subestación) por cada 3 Has.

IV.6.1.5.4.2.B/ Superficie edificable:

- En general 125 m^2.

- Por edificio de subestación, la estrictamente exigida para su funcionalidad, con un máximo de 300 m^2. (1 subestación) por cada 3 Has.

IV.6.1.5.4.3.B/. Altura: /O, o

- De cornisa 3'50 m. Se admite planta baja y otra retranqueada.

7.– Implicaciones económicas y financieras.

La realización de las inversiones exigidas por la construcción de los parques eólicos que pondrán implantarse a partir de esta modificación del Plan General y que ascenderán a unos 16.000 millones de pesetas para los aproximadamente 120 MW previstos en los proyectos aprobados han de suponer una repercusión en la actividad económica de la zona además de un incremento en el empleo durante la fase de construcción y posteriormente en la de explotación.

Paralelamente la producción de energía eléctrica prevista que se situara en torno a unos 310 GW/h de media anual vendrá a ser equivalente al consumo eléctrico de los Municipios de la zona (Almansa y Caudete), efectuándose así una importante contribución al autoabastecimiento energético mediante una energía limpia y de origen renovable.

Por último, es de reseñar que la instalación de los parques eólicos en terrenos prácticamente en su totalidad de titularidad municipal ha de constituir una importante fuente de ingresos para las arcas del Ayuntamiento a través de los impuestos locales y de los cánones de cesión y otros conceptos establecidos en el Convenio propuesto de la mercantil titular de las autorizaciones de instalación.

8.– Conclusiones.

1.– Las determinaciones de esta Modificación aseguran la preservación del carácter rural del suelo al que afectan, la no formación de nuevos núcleos de población y la adaptación de las medidas necesarias para proteger el medio ambiente.

2.– Esta garantizada la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato por las medidas correctoras establecidas en los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, en los condicionados que serán incorporados al trámite de calificación urbanística por la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente, y por la fianza que a estos efectos establece el artículo 26 del Decreto 58/1999.

3.– Las instalaciones previstas:

- No han de limitar el campo visual, ni de deteriorar el paisaje al que sólo afectan de manera temporal y reversible.

- No se realizarán en terrenos de riesgo natural.

- Son estrictamente adecuadas al uso y explotación a los que se vinculan.

En suma, el suelo no urbanizable para el que se propone la Modificación del P.G.O.U. De Almansa, vendrá no sólo a mantener sino incluso a ver potenciado su valor natural al conseguir realizar el aprovechamiento de su potencial eólico sin perjudicar el resto de sus caracteres, efectuando así una aportación neta a la mejora del medio ambiente del planeta.

Acompañan a esta Memoria, los Planos correspondientes que completan el presente Proyecto.

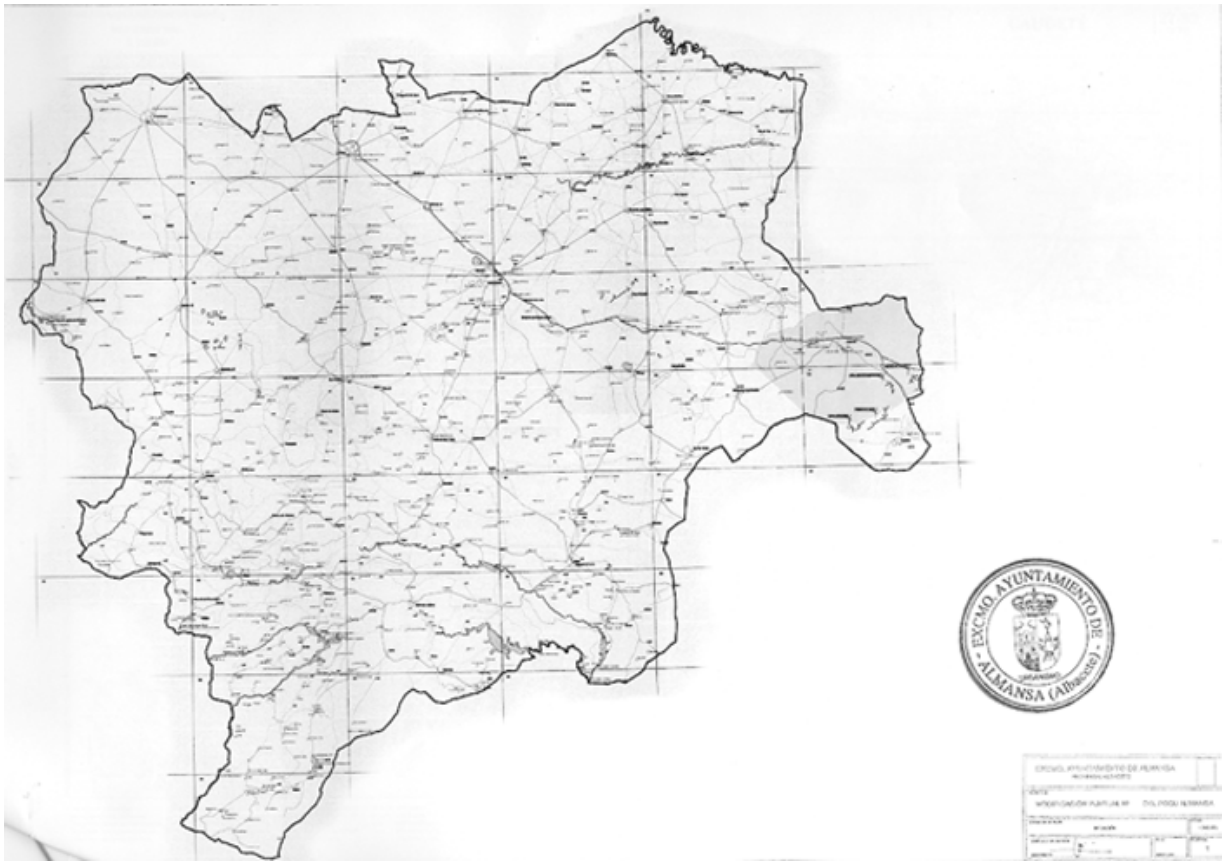

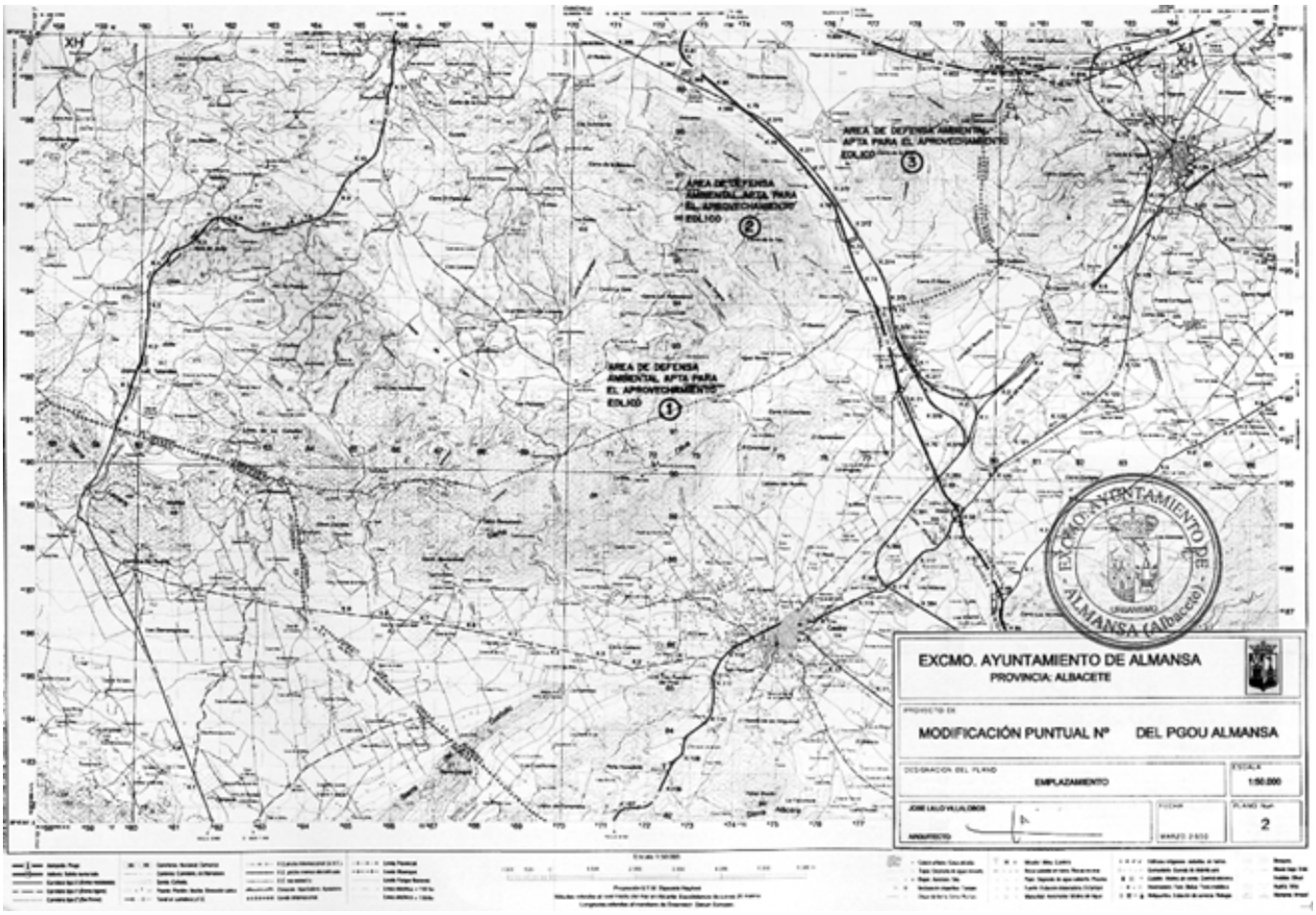
AREA DE DEFENSA AMBIENTAL APTA PARA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO
AREA DE DEFENSA AMBIENTAL APTA PARA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO
AREA DE DEFENSA AMBIENTAL APTA PARA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA
PROVINCIA: ALBACETE
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº DEL PGOU ALMANSA
EMPLAZAMIENTO
1:50.000
2
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA (Albacete)

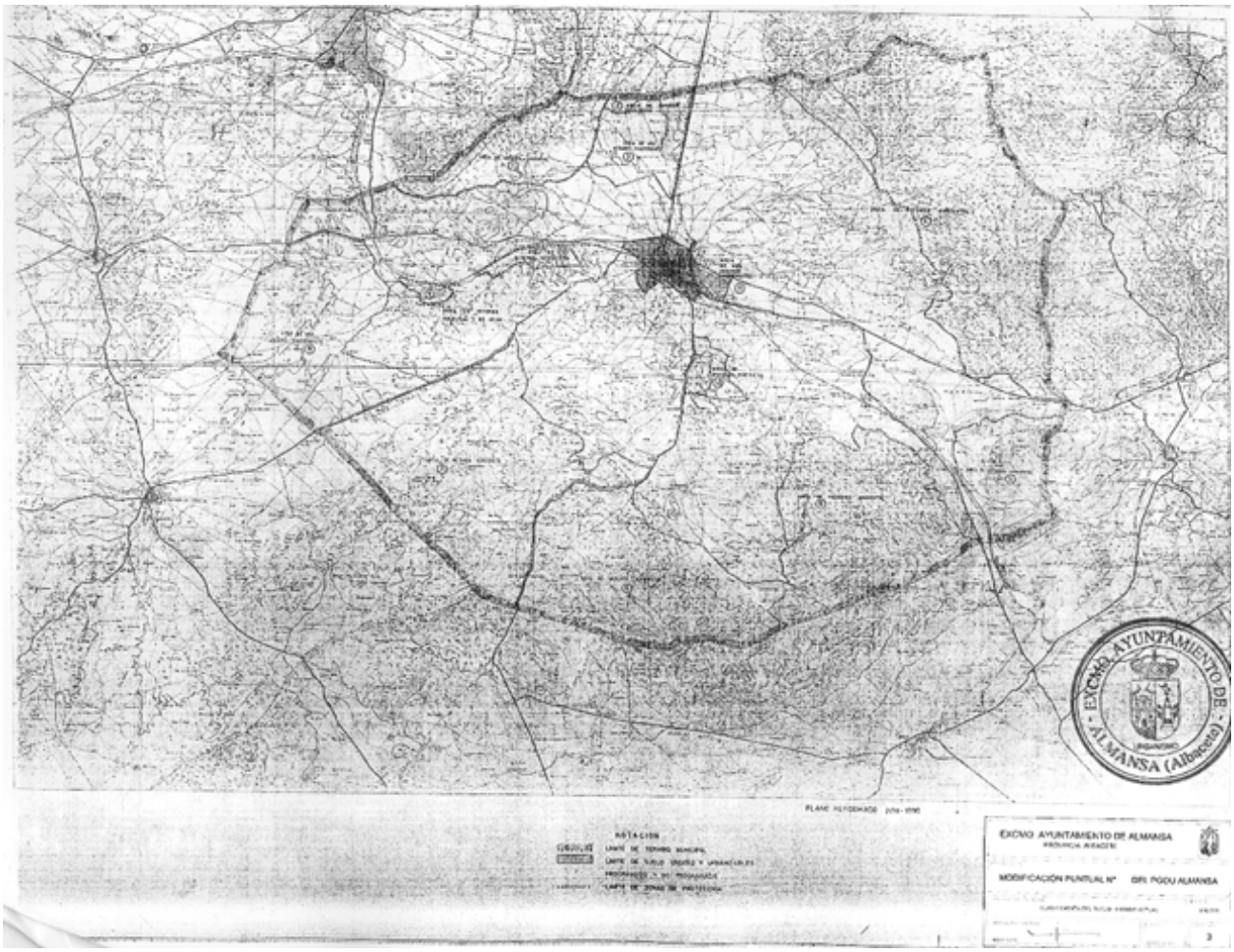
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA (Albacete)
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº DEL PGOU ALMANSA

Albacete, marzo de 2000.–El Arquitecto, don José Lillo Villalobos. 7.181

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las tarifas aplicables a las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de diciembre de 2000, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dichas modificaciones a continuación:

1.– Ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Artículo 5.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consitirá en la cantidad fija de 5.656 pesetas.

La tarifa a aplicar queda de la forma siguiente:

– Hasta 25 m^3 de consumo al semestre, 933 Ptas./semestre.

Exceso:

– De 25 m^3 a 50 m^3 semestre, 61 Ptas./m^3

– De 50 m^3 a 100 m^3 semestre, 85 Ptas./m^3

– De 100 m^3 a 200 m^3 semestre, 101 Ptas./m^3

– De 201 m^3 en adelante, semestre, 126 Ptas./m^3

2.– Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.– Se aplicará la siguiente tarifa:

– Tarifa semestral por vivienda, 2.404 pesetas.

– Tarifa semestral por establecimientos comerciales, industriales, etc., 7.316 pesetas.

– Tarifa sobre otras industrias no contempladas en los epígrafes anteriores: Realización de Convenio.

3.– Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 6.1.– La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 7,87% sobre la base definida en el artículo 5.

Artículo 6.5.– En los casos de cambio de titularidad de la actividad, la cuota tributaria será la siguiente:

– Cuota fija, hasta 100 m^2, 5.518 pesetas.

– De 100 a 150 m^2, 8.280 pesetas.

– De más de 150 m^2, 11.036 pesetas.

4.– Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de alcantarillado y depuradora.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.857 pesetas.

2.– La tarifa a aplicar será la siguiente:

– Alcantarillado: Cuota fija al semestre, 587 pesetas.

– Depuradora:

*Hasta 25 m^3 de consumo de agua al semestre, 600 pesetas.

*Exceso de consumo de 25 m^3 a 50 m^3 al semestre, 33 Ptas./m^3.

*De 50 m^3 en adelante al semestre, 34 Ptas./m^3.

5.– Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

1.– La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

a) El 0,52% en los supuestos 1.a), b), c) del artículo 5.

b) En el supuesto 1.d) del artículo 5, el importe será de 1.307 pesetas por m^2 de cartel.

c) En el supuesto 1.e) del artículo anterior la tarifa será la siguiente:

– 41 pesetas por cada m^2 que se segregue.

– Cuota mínima será de 6.527 pesetas por cada segregación.

– Los solicitantes deberán satisfacer los gastos de publicación del anuncio en el *B.O.P.*

2.–La cuota mínima de tramitación de los supuestos 1.a), b), c) y d) del artículo anterior, será de 1.307 pesetas por cada solicitud.

3.–La tasa por tramitación en el supuesto f) del artículo 5º, será de 4.781 pesetas.

6.– Ordenanza fiscal de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 5.– La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero, concesión y expedición de licencias:

A) Licencias de la clase A, 13.303 pesetas.

9.– Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.1.–La tarifa correspondiente a este precio público será única. La cuantía es el resultado de la aplicación de una tarifa fija sin hacer distinción en cuanto a categorías de calles o plazas públicas.

Tarifa fija anual por temporada, 19.002 pesetas.

10.–Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial: Tránsito de ganado por vías municipales.

Artículo 3.b): Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.–Por cada cabeza de ganado lanar, cabrío, ovino y vacuno que transite por vías públicas urbanas, al año, 126 pesetas.

2.–Por cada cabeza de ganado lanar, cabrío, ovino y vacuno que transite por vías públicas pecuarias, al año, 63 pesetas.

11.–Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.2: Las tarifas del precio público a aplicar, serán las siguientes:

Epígrafe número 1:

Puestos, casetas de feria y atracciones, 38 Ptas./m^2 y día.

Epígrafe número 2:

Mercado semanal del lunes, 63 Ptas./m. lineal ocupado.

14.–Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

En su artículo 4, se modifica en las siguientes cuantías:

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1.– Por cada báscula, al año 607 pesetas.

2.– Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año 607 pesetas.

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1.– Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m^2 o fracción, al año pesetas.

Tarifa quinta. Grúas.

1.–Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 7.751 pesetas.

15.– Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

En su artículo 3, se modifica en las siguientes cuantías:

Calles cortadas en su totalidad:

2 días exentos.

A partir del 3º, 12,74 Ptas./m^2.

Calles ocupadas parcialmente que permiten el paso de vehículos y personas:

10 días exentos.

A partir del 11º, 6,86 Ptas./m^2.

16.– Precio público por alquiler de maquinaria propiedad del Ayuntamiento.

En el artículo 3, se modifica la cuantía a aplicar, siendo la siguiente:

1.– Por cada día de utilización de maquinaria municipal, 1.216 pesetas.

17.– Tasa por disfrute de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

En el artículo 3, se modifica en las siguientes cuantías:

1.– Cubas de agua por unidad, 1.827 pesetas.

– Más 104 Ptas./m^3 por capacidad.

18.– Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 2.–El tipo de gravamen será el 0.59%, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, y el 0.39%, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

20.– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6.1º.– El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos. Las cuotas básicas multiplicadas por coeficiente; cuota pesetas

A) Turismos:

– De menos de 8 caballos fiscales, 2.637.
– De 8 hasta 11.99 caballos fiscales, 7.119.
– De 12 hasta 15.99 caballos fiscales, 15.025.
– De 16 hasta 19.99 caballos fiscales, 18.701.
– De 20 caballos fiscales en adelante, 23.406.
B) Autobuses:
– De menos de 21 plazas, 17.393.
– De 21 a 50 plazas, 24.760.
– De más de 50 plazas, 30.947.
C) Camiones:
– De menos de 1.000 kgrs. de carga útil, 8.832.
– De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil, 17.393.
– De más de 2.999 Kgrs. a 9.999 Kgrs. de carga útil, 24.760.
– De más de 9.999 Kgrs. de carga útil, 30.947.
D) Tractores:
– De menos de 16 caballos fiscales, 3.697.
– De 16 a 25 caballos fiscales, 5.800.
– De más de 25 caballos fiscales, 17.393.
E) Remolque y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
– De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil, 3.697.
– De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil, 5.800.
– De más de 2.999 Kgrs. de carga útil, 17.393.
F) Otros vehículos:
– Ciclomotores, 929.
– Motocicletas hasta 125 c.c., 929.
– Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.578.
– Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 3.168.
– Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 6.318.
– Motocicletas de más de 1.000 c.c., 12.648.

Asimismo se modifica la disposición final de las mencionadas Ordenanzas, que quedarán redactadas de la forma siguiente:

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las modificaciones, en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Balazote, 15 de febrero de 2001.–El Alcalde, Juan Antonio Cifuentes Jiménez. 8.539

AYUNTAMIENTO DE VIANOS

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento en su pasada sesión del día 2 de febrero de 2001, acordó la modificación de la Ordenanza del servicio de recogidas de basuras, en los siguientes puntos:

«Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida de residuos sólidos urbanos

Hecho imponible

Artículo 2.–1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. El servicio de recogida de residuos será de recepción obligatoria en todo el término municipal y su organización y funcionamiento se subordinará a lo establecido en la Ley de Residuos de 21 de abril de 1998, Legislación Autonómica y las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos

Artículo 3.– 3. Se consideran especialmente beneficiados por el servicio, todos los productores o poseedores de residuos, que conforme a la Ley de Residuos sean titulares de viviendas, locales o industrias en el término municipal de Vianos, ya se encuentren en suelo rústico o urbano, así como todos los titulares de bienes inmuebles que reciban otros servicios municipales, tales como agua o alcantarillado.

4. Los propietarios de viviendas rústicas, deberán depositar sus RSU en los contenedores establecidos a este fin en el extrarradio del casco urbano, conforme a lo establecido en el artículo 20 y concordantes de la Ley de Residuos de 21 de abril de 1998, o en su caso en las normas dictadas por la Junta de Comunidades.

Devengo

Artículo 5.– La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en el municipio. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable

Artículo 6.– La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Cocheras, trasteros y solares; viviendas; locales comerciales; restaurantes, bares, cafeterías o industrias. A estos efectos se considerará como basura todo residuo conforme a lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley de Residuos. Se regirán por los convenios que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, los establecidos al amparo del artículo 8, siguientes y concordantes de la

Ley de residuos u otras normas dictadas por la Comunidad Autónoma.

Cuota tributaria

Artículo 7.– Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

- Por cada cochera, trastero o solar, 2.500 Ptas.
- Por cada vivienda, 5.000 Ptas.
- Por cada establecimiento comercial, 7.000 Ptas.
- Por cada bar, cafetería, restaurante o industria 10.000 Ptas.

Plazos y forma de declaración e ingresos

Artículo 10.– Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días desde el comienzo de la actividad, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, así como declaración de los productos generados, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará de oficio el alta a todas aquellas viviendas o locales incluidas en el hecho imponible.»

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Vianos a 6 de febrero de 2001.–La Alcaldesa, María Amaya Cádiz Sánchez. 7.216

COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

A los efectos que se derivan de lo contenido en los artículos 201 y siguientes del R.D. 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los usuarios-regantes del ámbito de los regadíos de S.A.T. Pozo Cañada integrantes de la Sociedad de riegos de S.A.T. número 7.885 Pozo Cañada, a Junta General constitutiva de Comunidad de Regantes que se celebrará en el Centro Cultural de Pozo Cañada, el día 24 de marzo de 2001, a las 17 horas, conforme al siguiente:

Orden del día

1º Decisión sobre la constitución y características de la Comunidad de Usuarios.

2º Establecimiento de las bases a las que, dentro de la Legislación vigente han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas (Estatutos) y Reglamentos que regirán la Comunidad de Usuarios.

3º Nombramiento de una Comisión encargada de redactar y proponer los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y su Presidente.

4º Formalización de relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretende utilizar.

5º Ruegos y preguntas.

Pozo Cañada, marzo de 2001.–El Presidente de la Comisión Promotora/SAT, Conrado Núñez de la Torre. 9.522

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 148/2000 y otra acumulada, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Vanessa Camins Picazo y doña María Teresa Valero Alfaro contra la empresa Oscatex, S.L., sobre despido, se ha dictado con fecha de hoy resolución, cuya parte dispositiva, dice así:

"...Se acuerda: A) Declarar a la ejecutada Oscatex, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.822.390 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oscatex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comu-

nicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 8 de febrero de 2001.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. 6.717

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 5/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José del Campo Ruiz y don José Gómez Garijo contra la empresa Prefabricados Peli, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución con fecha de hoy, cuya parte dispositiva, dice así:

"...Se acuerda: A) Declarar a la ejecutada Prefabricados Peli, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 913.329 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prefabricados Peli, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 8 de febrero de 2001.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. 6.716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña Olga Rodríguez Vera, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 194/1993 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Madrid, S.A., contra Victorio Soler Monsalve, Victorio Soler, S.A., Isabel Valls García, Alfredo Soler Monsalve y Josefa Valls García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 17 de mayo de 2001, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.–Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.–Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 00320001701941993, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.–Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes –si las hubiere– quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de junio de 2001, a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de julio de 2001, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1.–Urbana. Local comercial sito en Albacete, calle Jesús de Medinaceli, 2. Superf. 37,91 m^2. Finca registral número 26.811 del Registro de la Propiedad número 1 de Albacete. Valorado en la cantidad de 6.823.800 pesetas.

2.–Urbana. 1/20 parte de un local comercial sito en calle Jesús de Medinaceli, 3. Finca registral 6.110 del Registro de la Propiedad número 1 de Albacete. Superf. 386,45 m^2. Valorado en la cantidad de 3.120.000 Ptas.

3.–Urbana. Vivienda sita en Albacete, calle Jesús de Medinaceli, 3. Superf. 119,01 m^2. Finca registral 6.142 del Registro de la Propiedad número 1 de Albacete. Valorado en la cantidad de 15.741.300 pesetas.

Dado en Albacete a 9 de febrero de 2001.–La Juez, Olga Rodríguez Vera.–El Secretario, ilegible. 7.867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Juan Manuel Ortells Pastor, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0274/00, promovido por Caja Rural de Albacete, S.C.C. contra Josefa Sánchez Valero y Andrés Paterna Báidez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 10'00 horas de los siguientes días:

En primera subasta el día 18 de mayo de 2001 próximo sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 7.498.800 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de junio de 2001 próximo, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de julio de 2001 próximo, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.–No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.–Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta número 003400018027400 de la oficina 1.914 del Banco de Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual al menos del 20% del tipo de subasta que corresponda; debiendo presentar en el acto de la misma el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.–Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.–La certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en Secretaría, por necesidades de este Juzgado, los martes y jueves de 12'30 a 13'30 horas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.–Si por causa de fuerza mayor, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, la misma tendrá lugar en el día siguiente hábil a la misma hora, excepto si fuera sábado, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil.

Bienes objeto de subasta

Una casa en la Pedanía de Nava de Abajo, término de Pozohondo, en calle Codo, número 6, que mide 149 metros cuadrados, compuesta de planta baja con cocina, habitación, patio y corral, y planta alta con cámaras. Linda: Derecha entrando, Isabel Hernández González; izquierda, Blas Soriano, y espalda, Francisco Molina y Blas Soriano.–Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Chinchilla, en el tomo 811, libro 85 de Pozohondo, folio 50, finca número 8.899, inscripción 1ª. Valorada a efectos de primera subasta en la cantidad de 7.498.800 pesetas.

Dado en Albacete a 19 de febrero de 2001.–Juan Manuel Ortells Pastor.–El Secretario, ilegible. 7.992

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ALBACETE

EDICTO

Procedimiento: LAU/LAR cognición 521/2000.

Sobre: Cognición arrendaticio.

De: María Dolores Rodríguez Graells.

Procurador: Trinidad Cantos Galdámez.

Contra: Juan José Cagical Blanco.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

La anterior demanda, documentos y copia, regístrese. Fórmense autos de juicio de cognición, que se tramitarán conforme a lo prevenido en Dtº de 21-11-1952.

Examinada la competencia objetiva, funcional y territorial de este Juzgado, y la capacidad de las partes. Se admite a trámite la demanda. Se tiene por parte al Procurador Sr. Trinidad Cantos Galdámez en la representación que ostenta de María Dolores Rodríguez Graells en virtud del apoderamiento apud acta efectuado y entiéndanse con él las sucesivas diligencias en el modo determinado por la Ley.

Emplácese al demandado para que en término de nueve días comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Hágase saber al arrendatario que el desahucio podrá ser enervado si en algún momento anterior al señalado paga al actor o pone a su disposición en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya al número 40, o notarialmente, el importe de las cantidades en cuya inefectividad se sustente la demanda y el de las que en dicho instante adeude.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Juan José Cagical Blanco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Albacete a 12 de febrero de 2001.–El Secretario, ilegible. 7.667

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE ALBACETE

EDICTOS

Procedimiento: Juicio verbal 169/1999.

Sobre: Juicio verbal.

De: Doña María Pilar Rodríguez Moya.

Procuradora: Doña María Pilar Galindo Anaya.

Contra: Don Antonio Palazón Martínez, don José Luis Duro Barrán, Excavaciones González Sánchez, S.A.L., Cofrivigo, S.C.L., Zurich y Plus Ultra.

Don Emilio Auñón Abalos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad.

Hago saber: En el procedimiento de referencia, juicio verbal número 169/1999, se han dictado la sentencia y el auto de aclaración de la misma, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Albacete, a 11 de enero de 2001.–La Sra. doña Ana María Verdejo López, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Albacete y su partido, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. el Rey, formula la siguiente sentencia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 169/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Pilar Rodríguez Moya con Procuradora doña María Pilar Galindo Anaya y dirigida por la Letrada doña Isabel María Cano García, doña María Dolores Belda López, representada por la Procuradora doña Pilar Cuartero Rodríguez y asistida del Letrado don Gabriel Martínez Paños y de otra como demandados doña Antonia Martínez Palazón y Zurich, representados por la Procuradora doña Ana Gómez Ibáñez y asistidos del Letrado don Jacinto Arias López, Plus Ultra, representado por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado y asistido del Letrado don Gabriel Lucas Paños, don Antonio Palazón Martínez, don José Luis Duro Barrán, Excavaciones González Sánchez, S.A.L. y Cofrivigo, S.C.L., sobre juicio verbal, y...

Fallo.–Estimo íntegramente las demandas interpuestas por María Pilar Rodríguez Moya, María Dolores Belda Pérez y Antonia Martínez Palazón, representadas respectivamente por las Procuradoras doña Pilar Galindo Anaya, doña Pilar Cuartero Rodríguez y doña Ana Gómez Ibáñez contra José Luis Duro Barrán, la entidad aseguradora Plus Ultra y Cofrivigo, S.C.L. y en consecuencia condeno a los demandados José Luis Duro Barrán y a la entidad aseguradora Plus Ultra a abonar conjunta y solidariamente a María Pilar Rodríguez Moya la cantidad de 96.042 pesetas, a María Dolores Belda Pérez la cantidad de 299.471 pesetas y a Antonia Martínez Palazón en 201.867 pesetas así como el interés legal de las citadas cantidades, que para la entidad aseguradora será el especial del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de Cofrivigo, S.C.L. con expresa imposición de costas a los demandados.–Esta sentencia puede ser recurrida en segunda instancia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Albacete en el plazo de cinco días mediante la interposición de recurso de apelación.–Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.–E/ Ana María Verdejo López.–Rubricado".

"*Auto*.–En Albacete, a 19 de enero de 2001.–Parte dispositiva.–Acuerdo: Aclarar la sentencia de fecha 11 de enero de 2001, en el sentido de: 1º) Desestimar la pretensión de condena formulada por María Pilar Rodríguez Moya contra Antonia Martínez Palazón y Zurich, S.A. con absolución de los mismos de las peticiones formuladas de contrario.–2º) Declarar la responsabilidad solidaria junto con los demás condenados de Cofrivigo, S.A.–Así por este mi auto, lo pronuncia, manda y firma doña Ana María Verdejo López, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Albacete.–E/ Ana María Verdejo López.–Rubricado".

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, declarados en rebeldía, José Luis Duro Barrán, Antonio Palazón Martínez, Excavaciones González Sánchez, S.A.L. y Cofrivigo, S.C.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete a 10 de febrero de 2001.–El Secretario, Emilio Auñón Abalos. 7.332

Procedimiento: Juicio ejecutivo 129/2000.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Don Trinidad Cantos Galdámez.

Contra: Bienvenido Castillo Córdoba y Vicenta Córdoba Sánchez.

Don Emilio Auñón Abalos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad.

Hago saber: En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Albacete, a 23 de enero de 2001.–La Sra. doña Ana María Verdejo López, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Albacete y su partido, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. el Rey, formula la siguiente sentencia, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 129/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y bajo la dirección del Letrado don Rafael Fernández Frías, y de otra como demandados Vicenta Córdoba Sánchez y Bienvenido Castillo Córdoba, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo.–Mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Bienvenido Castillo Córdoba y Vicenta Córdoba Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se

despachó ejecución, la cantidad de 799.197 pesetas, el importe del principal, más los gastos correspondientes, más el interés pactado desde la fecha del protesto, y de éste a partir del requerimiento de pago hasta la total solvencia y, además al pago de los intereses de demora tambien pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a Bienvenido Castillo Córdoba y Vicenta Córdoba Sánchez.–Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.–E/ Ana María Verdejo López.–Rubricado".

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vicenta Córdoba Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete a 8 de febrero de 2001.–El Secretario, Emilio Auñón Abalos. 7.327

Doña Ana María Verdejo López, Magistrada-Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 138/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Pedro Sarrión Alfaro, Isabel Josefa Sánchez Leal, Alberto Sarrión Sánchez y Alofrasa, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 16 de mayo de 2001 a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.–Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.–Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 41, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.–Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.–Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de junio de 2001 a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de julio de 2001 a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

– Finca especial número uno. Local comercial con posible destinado a garaje, en planta baja del citado edificio, al que se accede por puerta propia e independiente situada a la izquierda del portal del edificio. Es totalmente diáfano, y comprende una superficie construida de 178 metros y 74 decímetros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, el portal del edificio y casa de Manuel Serna; izquierda, local finca especial número dos y casa de José y Brisdis Vera; fondo, casa de José García Zapata, y al frente, el portal del edificio, local número dos y calle de su situación, cuota de participación 4.25%. Inscrita al tomo 1.916, libro 387, sección 2ª, folio 102, finca 21.397, inscripción 4ª, tasado a efectos de subasta en 16.399.395 pesetas.

Tipo de subasta: 16.399.395 pesetas.

Dado en Albacete a 7 de febrero de 2001.–La Juez, Ana María Verdejo López.–El Secretario, ilegible.

7.324

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARROBLEDO

EDICTO

Doña Bárbara Martínez Sánchez, Juez Stta. de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 130/98, a instancia del Procurador de los Tribunales don Juan Sotoca Talavera, actuando en nombre y representación

de Ambito Inversor, S.A. contra doña Ana María Cañadas Simón, don Vicente Cañadas Simón, doña María Simón Gómez y don Joaquín Cañadas Losa, sobre reclamación de cantidad, y en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que más abajo se dirán, por el precio de tasación efectuado en cada uno de ellos que se indicarán a continuación:

La subasta establecida en el artí culo 667 de la Ley 1/2000 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tendrá lugar el próximo día 8 de mayo de 2001, sirviendo de tipo el de tasación, admitiéndose cualquier postura aún inferior al precio de licitación.

La subasta que viene señalada, se celebrará a las diez horas y se adecuará, para su celebración, a las siguientes:

Condiciones

1.–Salvo el derecho que tiene la parte actora en todos los casos de concurrir como postor a las subastas sin verificar depósito alguno, todos los demás postores, sin excepción, deberán acreditar en el momento de su celebración haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya y en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 30 por 100 del tipo que lo sea de la subasta correspondiente, y ello para tomar parte en las mismas.

2.–Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros, en aplicación de lo prevenido en el artículo 647.3º de la L.E. Civil; debiendo verificarlo caso de hacer uso de tal derecho, mediante comparecencia ante este Juzgado; y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

3.–Podrán realizarse posturas por escrito en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, debiendo acreditarse junto con la presentación de aquél el resguardo correspondiente de haber consignado la cantidad correspondiente al porcentaje legal establecido y que será abierto al inicio del acto de la subasta.

4.–Los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 656 de la L.E. Civil, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiese– al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.–Se previene a los posibles licitadores que en el acta de la subasta correspondiente se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las aceptase, no le será admitida la proposición; asimismo tampoco se admitirá postura alguna hecha por escrito que no contemple la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.–Igualmente se anuncio a los licitadores que no se ha acreditado fehacientemente la circunstancia de la situación posesoria de los bienes objeto de subasta, en virtud de lo prevenido en el artículo 661 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Bienes objeto de subasta

1.–Rústica. Tierra cereal en el término municipal de Argamasilla de Alba, al sitio denominado Monte de San Juan, llamada Catalina, comprende una extensión superficial de 42 hectáreas, 33 áreas y 12 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso al tomo 2.455, libro 217, folio 39, finca registral número 18.904.

El precio de licitación y tipo que servirá para la subasta es de 26.695.324 pesetas.

2.–Rústica. Tierra en término de Argamasilla de Alba, al sitio denominado Camino de la Casa Blanca o Victoria, de caber 36 hectáreas, 15 áreas, 52 centiáreas y 8 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso al tomo 2.672, libro 249, folio 178, finca registral número 20.105.

El precio de licitación y tipo que servirá para la subasta es de 28.426.665 pesetas.

3.–Rústica. Tierra secano cereal, en término municipal de Argamasilla de Alba, procedente del coto llamado Catalina, en el sitio denominado Monte de San Juan, de caber 2 hectáreas, 79 áreas y 49 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso al tomo 2.421, libro 211, folio 134, finca registral número 18.689.

El precio de licitación y tipo que servirá para la subasta es de 1.602.316 pesetas.

Dado en Villarrobledo a 14 de febrero de 2001.–La Juez de Primera Instancia, Bárbara Martínez Sánchez.

7.670

PRECIOS (Pesetas)

• Sucripción anual: 7.000
• Sucripción semestral: 4.000
• Suscripción trimestral: 2.300
• Número corriente: 50
• Número atrasado: 60
• Línea de texto: 140

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Comandante Molina, 41 • C.P. 02005
Tfno: 967 52 30 62 • Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es • http//:www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Subdelegación del Gobierno. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958